

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                  |  |
|------------------|--|
| Auto N°:         | 586  |
| Radicado:        | 760013110012-2022-00093-00   |
| Proceso:         | UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL  |
| Demandante:      | CECILIA SALAZAR GUTIERREZ  |
| Demandado:       | LORENA MOLINA SALAZAR, DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA, en calidad de herederas determinadas, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q.E.P.D) |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA   |

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por CECILIA SALAZAR GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de LORENA MOLINA SALAZAR, DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA, en calidad de herederas determinadas, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO MOLINA JIMENEZ (Q.E.P.D), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar la fecha de terminación de la unión marital señalada en la pretensión primera, toda vez que no coincide con la fecha de la muerte del señor GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

SEGUNDO: Deberá indicar si a parte de la declaración de unión marital de hecho también se pretende la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, caso en el cual señalará las fechas (día, mes y año) de inicio y terminación de la misma.

TERCERO: Indicará si a parte de las codemandadas LORENA MOLINA SALAZAR, DIANA MARCELA MOLINA OROZCO, CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA, el fallecido GUSTAVO MOLINA JIMENEZ tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

## RADICADO 2022-00093

CUARTO: Indicará los herederos que se relacionan en la sucesión del causante que se adelanta en el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, y dirigirá la demanda en su contra. Art. 87 CGP.

QUINTO: Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de las codemandadas DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVIA MOLINA ARBOLEDA, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

SEXTO: Deberá allegar copia del registro civil de nacimiento del fallecido GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

SÉPTIMO: Indicará si la demandante o el fallecido GUSTAVO MOLINA JIMENEZ, contrajeron en algún momento matrimonio con terceros, y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

OCTAVO: Indicará si el matrimonio celebrado por la demandante y el causante en Estados Unidos, ha sido registrado en Colombia, y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite.

NOVENO: Aclarará la necesidad de declarar la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre la demandante y el fallecido GUSTAVO MOLINA JIMENEZ, atendiendo que las partes celebraron matrimonio en Estados Unidos, acto que cobra validez en Colombia con su solo registro.

DÉCIMO: Allegará el o los documentos que acrediten que las direcciones electrónicas de las codemandadas, fueron las reseñadas en la demanda de sucesión del causante.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de las demandadas, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo, sino también allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o intercambiadas con las codemandadas YOLANDA y DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO, a través del correo [adeconsultores@hotmail.com](mailto:adeconsultores@hotmail.com) y/o [andresvm01@hotmail.com](mailto:andresvm01@hotmail.com).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**RADICADO 2022-00093**

Asimismo, se reconoce personería al abogado EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ portador de la tarjeta profesional N° 154.553 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(7)

3

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472314388e1c38f6e2ba3895e6fd62a38bc3611dd0728d6935836abde07e74ac**

Documento generado en 11/03/2022 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>